

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUFICIENTE. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 7.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y el artículo 13 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1926 sobre descanso dominical, autorizan al Gobierno para que en casos extraordinarios y en atención a circunstancias económicas o humanitarias, reduzca, suspenda o aplaze para determinados trabajos o industrias, previo informe de las Asociaciones patronales y obreras y del Consejo del Trabajo, el descanso preceptivo; estableciendo al mismo tiempo otros periodos de descanso en compensación de tales reducciones o aplazamientos.

En repetidas ocasiones, las clases mercantiles del ramo de la alimentación y de juguetería, han solicitado que se les permita abrir sus establecimientos los domingos que coincidan con las vísperas o con las fiestas de Navidad y de Reyes, y tales instancias, que fueron denegadas teniendo en cuenta los precedentes establecidos por la inflexibilidad de la antigua ley de 3 de Marzo de 1904 y Reglamento para su aplicación de 19 de Abril de 1905, se reproducen ahora, porque ellas responden, sin duda, a una realidad social que el Gobierno debe tomar en cuenta, y a la cual puede atenderse con las previsiones que en el artículo 7.º de la nueva ley de 8 de Junio de 1925, aún más rigurosa que el Convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, se hicieron, no obstante, por el legislador.

Es de notar también que la consulta previa que la ley dispone se haga a las Asociaciones patronales y obreras fué establecida así cuando no existían las representaciones oficiales más genuinas, que han sido creadas posteriormente por la ley sobre organización corporativa nacional, a partir de la cual, tal representación debe

estar vinculada en los límites paritarios de las industrias de que se trate.

Solamente, pues, el acuerdo de estos Comités y el dictamen del Consejo de Trabajo serían indispensables en estricto derecho para que el Gobierno usare de la autorización contenida en el artículo 7.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925. Mas la urgencia de la resolución que en este caso se solicita y los límites reducidísimos de la excepción que se propone otorgar pueden dispensar, a juicio del Ministro que suscribe, de tales requisitos.

En consecuencia, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PEREZ
REAL DECRETTO

Núm. 2.403

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Ve go en decretar lo siguiente
Artículo único. Cuando coincidan con domingos las fiestas de Navidad o de los Santos Reyes, o la víspera o antevíspera de estas fiestas, los Comités paritarios podrán autorizar la apertura de los establecimientos mercantiles del ramo de alimentación y del comercio de juguetería durante toda la jornada del domingo, con las condiciones siguientes:

A) En el ramo de la alimentación, e independientemente del descanso semanal a que tiene derecho la dependencia por virtud de las excepciones ya establecidas para este gremio en el Reglamento vigente, habrá de tener otro descanso como compensación de la autorización prevista en el presente Decreto, a cuyo efecto el Comité paritario, al mismo tiempo que acuerde la autorización, determinará el día de la semana siguiente al domingo, en que todos los establecimientos del gremio habrán de permanecer cerrados durante la tarde.

B) En el ramo de juguetería, los establecimientos que por virtud de la autorización prevista en

este Decreto puedan abrir el domingo a que ella se refiere, habrán de limitarse a la venta de juguetes, y el Comité paritario, a la vez que conceda la autorización, determinará la forma en que la dependencia del gremio gozará del descanso de compensación en otro día de la misma semana o de la siguiente.

Dado en Palacio a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, y Previsión.

EDUARDO AUNÓS PEREZ.

(Gaceta de 23 de Diciembre)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.327

Excmo. Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquella se explota e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento, y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón

que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de preposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza e importancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y centros que usen del telégrafo o teléfono de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos, y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se ci-

fren siempre que ello no se haga indispensable por el caracter de la comunicacion o por economia, se use u utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.º En las oficinas públicas del Estado, Provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consista en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento suprimiendo antes rma, proposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años», que viene empleándose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de hoja con dos adiciones, según dimensiones y modelo (1) que se da a continuación, que, previas copias, puedan utilizarse como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para la oficina de origen del acuse de recibo extensa que hoy viene en la forma que se está realizando, añadiendo contenidos «A. R.», «C.», que significan «Acuse de recibo» y «Acuse de recibo y se cumple».

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando curse del o al extranjero, será cerrado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.º Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la Gaceta, el Departamento, si se trata de Reales ordenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la Gaceta en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsas que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(1) Para las dimensiones de los modelos véase «Gaceta» del 24 de Diciembre.

(Engomado para el cierre)

(ANVERSO)

Membrete de la oficina de origen. Número...

Fecha.....

A. R. : A. R. T. : A. R. C.

Fecha.....

Número del oficio de que se acusa recibo

Sello de la oficina

Firma.

..... Sr.

GOBIERNO CIVIL

COMISION PROVINCIAL DE ASTURIAS

CIRCULAR

Sesión del día 4 de Diciembre de 1928

(Continuación)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13, del Real decreto, fecha 29 de Abril de 1927, se pone en conocimiento de todas las Juntas locales de informaciones agrícolas, procedan al sorteo de los dos Vocales que debían cesar en sus cargos en Diciembre del pasado año, y remitan a este Gobierno civil la propuesta de los que han de sustituirlos.

Oviedo, 2 de Enero de 1929.

El Gobernador interino, Felipe Rey Gutiérrez.

Visto un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro de la Dirección general de prisiones, adjutando testimonio y hoja de filiación de la procesada demente María del Pilar Socorro Gutiérrez Montero, declarada exenta de responsabilidad por la Audiencia de esta capital, para que se acuerde por esta Corporación su ingreso en el Manicomio; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, el ingreso en este Manicomio de la demente María de Pilar Socorro Gutiérrez Montero, casada, natural de Sotrandio y vecina de Puente de los Fierros, en

en el partido de Pola de Lena, y que se comunique su ingreso al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que dé traslado a la Dirección general de Prisiones.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando se le autorice para ejecutar por administración, las obras de reparación necesarias en los hornos de la panadería de dicho Establecimiento, por un costo aproximado de 600 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado, abonándose con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 2.º del presupuesto del Asilo, y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de la inversión de seis mil pesetas, del libramiento número 167, para obras de

(REVERSO)

..... Sr.

(Dirección.)

Franqueo o sello de la oficina de origen.

entucido de techos y paredes en la Residencia provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla, que se una al libramiento de su razón y que se reintegre la diferencia de 0,61 pesetas.

Vista la instancia de Barbarina Alvarez González, viuda, vecina de Gijón, solicitando ser admitida en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, el ingreso de dicha anciana en el mencionado Asilo, ocupando una de las plazas vacantes por el partido judicial de Gijón, debiendo de sufrir antes de su ingreso el oportuno reconocimiento facultativo a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la instancia de Delfina Al-

varez, vecina de Gijón, solicitando ser admitida en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, acceder a lo solicitado, ocupando cama vacante por el partido judicial de Gijón, debiendo antes de su ingreso sufrir el correspondiente reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia, y que se halla imposibilitada para el trabajo.

Vista la comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para adquirir géneros y efectos para la confección de un Terno con destino a la Iglesia del Establecimiento, por un coste aproximado de 850 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen

del Negociado, conceder la referida autorización, que se abone el importe de dichos efectos con cargo a la consignación figurada en el Capítulo IX, artículo 1.º del presupuesto del Asilo, debiendo de intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada y cumpliéndose lo dispuesto por acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo último.

Vista la instancia de Francisco Blanco Alvarez, vecino de Tineo, solicitando ser admitido en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitirlo en dicho Asilo, para ocupar una de las plazas vacantes por el partido judicial de Tineo, debiendo de sufrir antes de su ingreso el corres-

pondiente reconocimiento facultativo a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de lo recaudado en dicho Establecimiento durante el mes de Octubre último, importante en junto 8.957,75 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que por el Administrador del Hospital provincial, se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vista la cuenta que remite el mencionado Director de los gastos hechos por administración en el Hospital y Casa de Caridad de San Lázaro, durante el mes de Octubre último, importante 4.813,67 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Administrador del Hospital provincial para que satisfaga a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por contrata y administración a dicho Establecimiento y Casa de Caridad, en el mes de Octubre último, importantes en junto 14.012,24 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de los gastos hechos por administración en el mes de Octubre último, importantes en junto 8.024,88 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida un libramiento a favor del Director de dicho Asilo, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el mismo Director, de los suministros hechos por contrata y administración a la Residencia provincial y Casa de Caridad en el mes de Octubre último, importantes en junto 3.418,95 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se expidan los libramientos correspondientes para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite dicho Director de lo recaudado en el mes de Octubre último, importante 517,71 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el Administrador de dicho Asilo se ingrese la referida suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vista la instancia de Indalecia

Moro Garcia, vecina de Mieres, solicitando ser admitida en la Residencia provincial de niños; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador de Establecimiento, admitirla en dicho Asilo hasta que cumpla la edad reglamentaria.

Vista la comunicación del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, trasladando providencia dictada en el recurso interpuesto por D. Carlos Secades, contra el acuerdo convocando a oposiciones para proveer las plazas de Oficiales segundos, y testimonio del escrito formulado por dicho señor, para que en el término de tres días se exponga lo conveniente en cuanto a la suspensión de la resolución reclamada; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y por sus mismos fundamentos, manifestar al Tribunal provincial Contencioso-administrativo que en el caso de que decreta la suspensión del acuerdo recurrido, y aun en el que pudiera estimar que es suficiente para garantía del derecho que alega el Sr. Secades, la suspensión de las oposiciones, interese se le exija afianzamiento suficiente, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 165 del Estatuto provincial.

Habiendo sido aprobado el Padrón para la exacción del impuesto de cédulas personales en el año de 1928, del Ayuntamiento de Gijón; se acordó, a propuesta del Negociado, abrir en dicho Municipio el período voluntario de recaudación, y que se comuniquen a la Alcaldía y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes.

Vistas las liquidaciones que remiten los Ayuntamientos de Las Regueras, Aller, Caravia, Villayón, Somiedo, Vegadeo, Taramundi, Coaña, Villaviciosa, Yernes y Tameza, Mieres, Boal, Riosa, Parres y Sobrescobio, de la recaudación del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al año de 1927, durante el período voluntario de cobranza; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las partidas señaladas en la relación que se acompaña y declarar incurso en la responsabilidad correspondiente a los incluidos en la relación de morosos, devolviendo un ejemplar a la Alcaldía, debidamente diligenciado, para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al año de 1927, remite el Alcalde de Llanes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la mencionada liquidación e interesar de la Alcaldía de Llanes el inmediato ingreso en las Arcas provinciales de las 9 938,27 pesetas que resultan a favor de esta Diputación; declarar incurso en la penalidad correspondiente a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, y que para el procedimiento de apremio se sigan las mismas normas que fueron acordadas en se-

sión de esta Comisión de 8 de Marzo del año último.

(Concluirá)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente de diecisiete de los corrientes, y de conformidad con el artículo 247 del Estatuto municipal y disposiciones concordantes del Reglamento vigente de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se saca a concurso una plaza de Veterinario municipal e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del distrito o valle de San Jorge, dotada por todos los conceptos con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, debiendo cumplir el nombrado con todas las obligaciones inherentes al cargo.

La demarcación que comprende el Valle de San Jorge es la siguiente: Parroquias de Pria, Nueva, Hontoria, Los Carriles y Naves, a todas las cuales se extenderá la asistencia de dicho funcionario, si bien tendrá que fijar su residencia habitual en Nueva.

Para tomar parte en el mismo, se requiere ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, gozar de buena conducta, y poseer el título que justifique la capacidad profesional.

Las solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles de oficina, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de las horas de nueve a trece y de quince a diecisiete del día.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos y servicios de los concursantes y el de computar estos para efectuar el nombramiento a favor del que a su juicio considere más conveniente para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 29 de Diciembre de 1928.—El Alcalde.

Alcaldía de Castropol

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo proveniente en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Quedan asimismo expuestas al público por igual término y en la misma Secretaría las Ordenanzas aprobadas también por el pleno para la exacción de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, consumo de carnes, degüello de reses en los mata-

deros, arbitrio sobre las bicicletas y los perros, licencias para construcciones, certificados de Secretaría y las demás que figuran como ingresos en dicho presupuesto, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Consistoriales de Castropol, 26 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 29

Alcaldía de Santo Adriano

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos formado para el año próximo se hace público por medio del presente a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Queda asimismo expuesta al público por término de quince días la Ordenanza del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, formada con arreglo al artículo 457 del mismo cuerpo legal modificado por Real decreto de 27 de Enero último, advirtiéndose a su vez, que han sido prorrogadas para el año próximo las ordenanzas que rigen para la exacción de los demás arbitrios, con el aumento hasta diez céntimos en litro sobre la sidra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santo Adriano Diciembre 22 de 1928.—El Alcalde, Luis Suarez.

R. al núm. 3.589

Alcaldía de Yernes y Tameza

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Veterinario inspector de carnes dotada con 365 pesetas, se anuncia al público para su provisión en propiedad, con la residencia en esta capital.

Las solicitudes se presentarán en el Secretario del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tameza, 29 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Tomás Alvarez

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de interdicto de recobrar, propuestos en este Juzgado por el Procurador Sr. Cienfuegos, en nombre de D. Salvador Hévía Castañón, mayor de edad, casado y vecino de Ujo, contra D.ª Manuela Fernandez Barbón, mayor de edad, viuda y vecina de Santa Cruz, he acordado en proveído de hoy sacar a pública subasta los siguientes bienes propiedad de dicha demandada.

1.º Finca destinada a labor y mata, nominada La Carba del Préstamo, sita en términos de su nom-

bre, de la parroquia de Santa Cruz y concejo de Mieres, tiene de cabida cuarenta áreas poco más o menos; linda al Norte propiedad de Ramona Rodriguez, Sur más de Juan Gonzalez Cuevas, Este propiedad de Pedro Fernandez Miranda y Juan Ordoñez y al Oeste con José García y Salvador Hévía, inscrita en el Registro de la propiedad. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Casa de habitación, compuesta de piso bajo y alto sin número de población situada en el Préstamo, de la parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, ocupa una superficie de treinta y dos metros cuadrados; linda por el frente con antojanas propias de la casa que se describe y estas antojanas con camino, por la derecha entrando con monte común, por la izquierda con huerta de Ramona Rodriguez, y por la espalda con otra huerta llamada El Préstamo, de esta pertenencia, inscrita en el Registro de la propiedad. Tasada en dos mil pesetas.

3.º Huerta de hortaliza, llamada El Préstamo, situada en términos de su nombre, de la parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, cabida aproximada de cuatro áreas; linda al Norte con camino, por el Sur con casa de esta pertenencia, al Este monte común y por el Oeste con bienes de Felipe Suarez, inscrita en el Registro de la propiedad. Tasada en doscientas pesetas.

4.º Una casa de planta baja situada a la izquierda de la reseña da con el número 2.º, o sea en terrenos del Préstamo, de doce metros cuadrados de superficie poco más o menos y linda de frente espalda e izquierda terreno de la misma procedencia y a la derecha con la casa antes referida. Vale doscientas cincuenta pesetas.

5.º Cuadra, de doce metros cuadrados de extensión aproximadamente, sita en terrenos del Préstamo, y linda de frente, espalda y derecha con terrenos de la misma procedencia e izquierda con una chavola propia de D.ª Manuela, destinada a barbería. Vale cien pesetas.

6.º Una chavola de piedra, destinada a barbería, de seis metros cuadrados poco más o menos, sita en donde las anteriores, que linda de frente y espalda terreno de doña Manuela, derecha cuadra, e izquierda casa habitación. Vale doscientas cincuenta pesetas.

Las fincas descritas están libres de cargas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 29 de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta.

Dado en Mieres, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.